

**LO QUE DEBE CONOCER FRENTE
AL REGISTRO Y LA TOMA DE DECLARACIÓN
PARA LA ADECUADA ORIENTACIÓN
A VÍCTIMAS CONNACIONALES EN EL EXTERIOR**



UNIDAD PARA **LAS VÍCTIMAS**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**Unidad para la Atención y Reparación Integral
a las Víctimas**

Alan Jara U.

Director General

Viviana Ferro

Subdirectora General

Diana Marcela Morales

Directora Dirección de Gestión Interinstitucional

Equipo Connacionales víctimas en el exterior

Oficina Asesora de Comunicaciones

Diagramación

Coordinación Editorial

Imprenta Nacional


Impresión - Septiembre 2016

Fotografía

Unidad para la Atención y Reparación Integral
a las Víctimas

La reproducción de textos o fotografías parcial
o total es permitida citando como fuente de
información a la Unidad para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas.





¿Las víctimas en el exterior pueden hacer parte del Registro Único de Víctimas?

Sí, toda persona que se considere víctima del conflicto armado colombiano y que haya sufrido un hecho victimizante en territorio nacional, puede presentar su declaración en el consulado de Colombia más cercano a su lugar de residencia.

¿Acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) afecta procesos legales que se estén llevando en Colombia?

No, iniciar un proceso de reparación administrativa no excluye ni afecta el proceso por reparación judicial que se esté llevando en Colombia o ante cualquier otro órgano judicial internacional. Los dos procesos pueden iniciarse al mismo tiempo y son complementarios entre sí.

“La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial”

Artículo 20, Ley 1448 de 2011

Si una persona queda incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) no quiere decir que renuncia a otros procesos o que desista a ellos. Puede iniciar un proceso por reparación judicial, y luego iniciar un proceso de reparación administrativa, ya que ambos se constituyen en un derecho de las víctimas.

EJEMPLO:

El hogar compuesto por Luz (mamá), Carlos y Andrea (hijos), fueron víctimas de desplazamiento hace seis años. En su momento, Carlos y Andrea eran menores de edad. Desde esa época, se fueron a vivir al exterior, y se enteraron que pueden declarar por los hechos ocurridos en el Consulado. La señora Luz, quien era la jefa de hogar, se acercó a declarar y mencionó si podría incluir a sus dos hijos en su declaración o si ellos tenían que realizarla aparte, teniendo en cuenta que ya eran mayores de edad y tenían su propio hogar. La respuesta a esta inquietud es que no es necesario que cada uno declare por aparte, ya que los tres fueron víctimas del mismo hecho victimizante en el mismo evento y por consiguiente la señora Luz los puede relacionar en su declaración.

Es importante aclarar que en algunas ocasiones el acto administrativo en la parte resolutive indica que se incluye a la declarante junto a su grupo familiar. Ese grupo familiar hace referencia a las personas que se relacionaron en el anexo del hecho victimizante al momento de realizar la declaración. Por lo tanto, no incluye a las personas que no se indicaron así sean familiares de quien realizó la declaración.



¿Quién debe declarar?

Dependiendo del hecho victimizante, debería declarar quien se considere víctima del hecho de manera directa. Sin embargo, para hechos como desplazamiento forzado, amenaza y hechos indirectos como homicidio y desaparición forzada, puede declarar un representante del hogar, quien debe relacionar en la declaración a todas aquellas personas que se consideren víctimas de dichos hechos. Independientemente de que los miembros del hogar ya tengan constituido un hogar, es importante que siempre se indique los documentos de identidad de todas las personas que se relacionan y el parentesco con él o la declarante.



¿Qué se debe tener presente al momento de realizar la declaración?

Es recomendable que antes de iniciar la declaración de los hechos que le ocurrieron, el cónsul o funcionario que va a tomar la declaración:

1. Verifique en Vivanto si la persona ya se encuentra incluida por los hechos que viene a declarar.
2. Si esta incluido por los mismos hechos, es decir iguales circunstancias en tiempo, modo y lugar no es necesario presentar una nueva declaración. En ese sentido, se le debe brindar la orientación a la persona manifestando que ya esta incluido y no hay necesidad de presentar nuevas declaraciones.
3. Si no lo está, debe orientarle de los hechos victimizantes que se reconocen bajo la Ley 1448 de 2011, e indicarle que en la declaración se deben señalar de manera clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los hechos ocurrieron.
4. La narración de los hechos debe coincidir con los anexos diligenciados.
5. Se le debe orientar a los declarantes que es necesario que cuente con los numeros de documentos de identidad de todas las personas que va a relacionar en la declaración, así como con los soportes que considere necesarios para ser estudiados en el momento de la valoración por parte de la Unidad para las víctimas.



Como recomendación para el funcionario que toma la declaración, es necesario que conozca y entienda cuáles son los campos mínimos que debe tener una declaración para que esta no sea devuelta al Consulado. Dichos campos se encuentran referenciados en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1084 de 2015:

“Artículo 2.2.2.3.7. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Para ser tramitada, la solicitud de registro deberá, como mínimo, contar con la siguiente información:

1. Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas.
2. Información sobre el género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia.
3. Firma del funcionario de la entidad que recibe la solicitud de registro.
4. Huella dactilar de la persona que solicita el registro.
5. Firma de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar se tomará como válida la huella dactilar.
6. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos, por lo menos de manera sucinta, teniendo en cuenta el tiempo en el que ocurrió la violación, y la situación de vulnerabilidad de la víctima.
7. Datos de contacto de la persona que solicita el registro.
8. Información del parentesco con la víctima de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011”¹

¹D1085/15 artículo 2.2.2.3.7.

Los anexos de la declaración se deben diligenciar por hecho victimizante y por la cantidad de eventos que hayan ocurrido, mas no se diligencian por cada una de las personas víctimas. Ejemplo: Si el hogar compuesto por cinco personas sufrió dos eventos de desplazamiento forzado y adicional otro hecho que fue homicidio, se debe diligenciar dos anexos de desplazamiento y uno de homicidio, para un total de los tres hechos victimizantes ocurridos al hogar.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Es función de los consulados continuar recepcionando declaraciones de las personas que hayan sido víctimas con posterioridad a la vigencia de la Ley 1448 de 2011 quienes tienen (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho para declarar. Ejemplo: Carlos fue víctima del homicidio de su padre el día de hoy 20 de septiembre de 2016, en ese sentido, tiene plazo hasta el 20 de septiembre de 2018 para declararlo.

De igual forma es función de los consulados indagar por las causales que impidieron a las personas presentar declaraciones con anterioridad y relacionarla en las observaciones de la declaración; esto procede cuando ya se vencieron los términos para presentar la declaración.

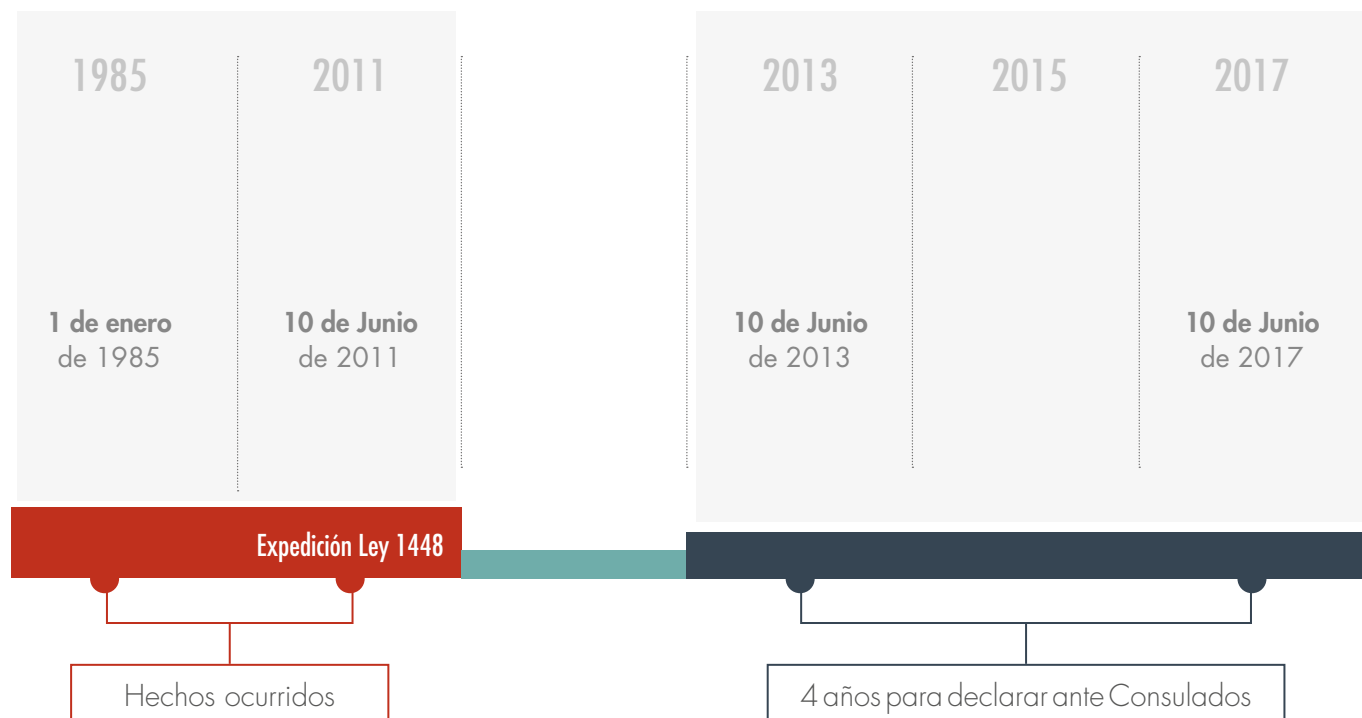
La valoración es de competencia exclusiva de la Unidad para las Víctimas quien debe decidir si los motivos son considerados causales de fuerza mayor o caso fortuito para proceder o no con la valoración.

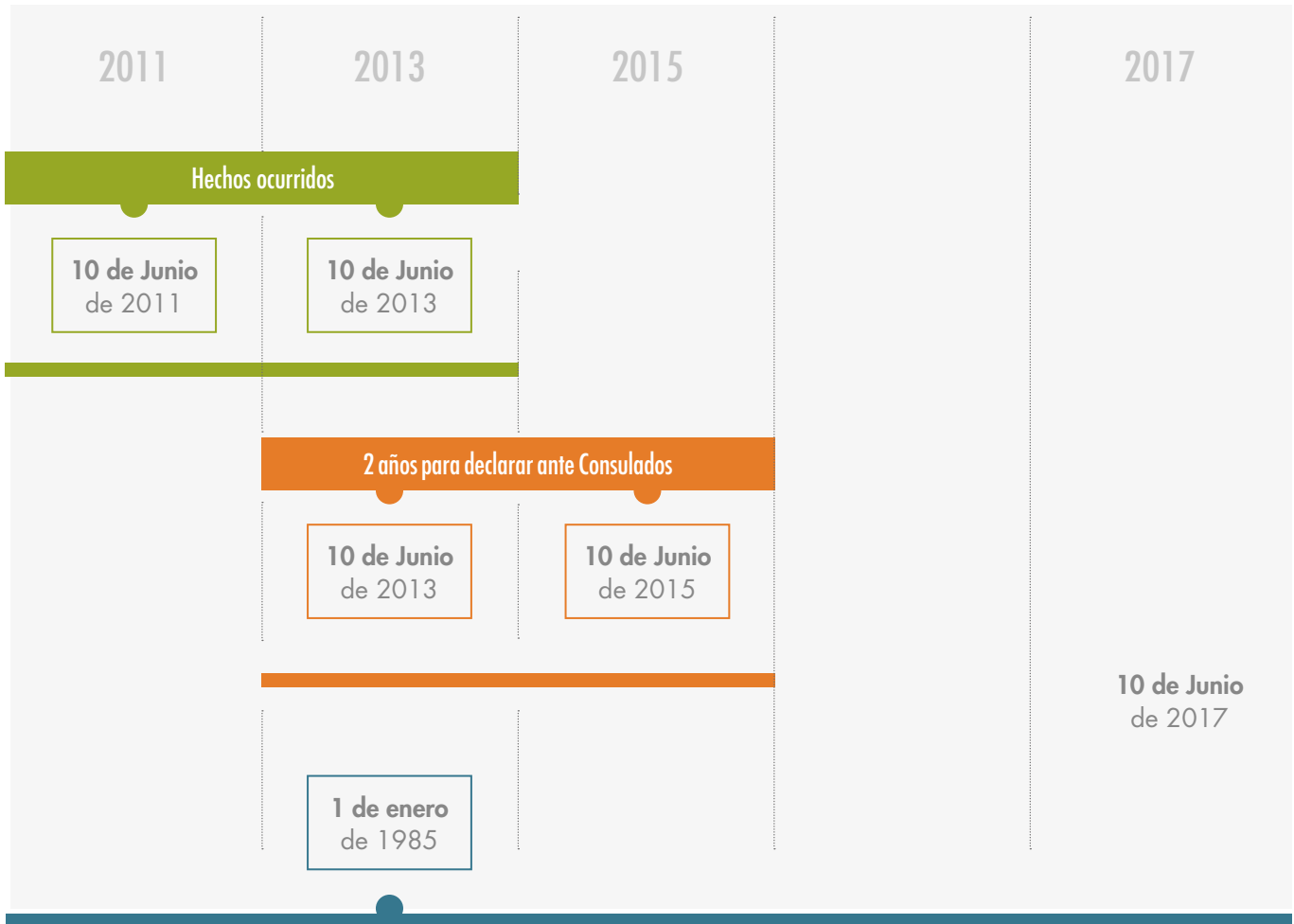


Plazos en la toma de declaración

Circular No. 00008

Mayo 19 de 2015





Hechos posteriores al 10 de junio, las víctimas residentes en el exterior deben declarar ante los Consulados en un término de 2 años a partir de la ocurrencia del hecho

¿Una persona puede figurar en el RUV como miembro de un núcleo familiar y como declarante a la vez?

Sí, puede figurar como miembro de un núcleo familiar declarado por otra persona. Por ejemplo, por desplazamiento forzado, y adicionalmente rendir una nueva declaración en la que se considere víctima de un hecho directo como secuestro.

¿Si se evidencia que la persona que va a declarar ya cuenta con una declaración anterior en el sistema, se debe tomar de nuevo una declaración?

Es importante que se verifique primero en el aplicativo de consulta VIVANTO si la persona que se acerca a declarar cuenta con una declaración anterior. Se le debe informar el estado de la valoración (incluido-no incluido). Si está incluido y la persona va a declarar los mismos hechos, no hay necesidad de volver a declarar, pues ya se encuentra incluido por ese hecho. El consulado debe preguntar a la persona si quiere declarar otros hechos victimizantes diferente a los hechos por los que ya se encuentra incluido, si la respuesta es sí, se debe proceder a tomarle otra declaración para que allí se relacionen los nuevos hechos y puedan ser valorados por la Unidad para las Víctimas.

EJEMPLO:

Juan se encontraba relacionado en una declaración por un desplazamiento ocurrido en el 2000, que fue rendida por la señora María (su esposa), y por esa declaración quedó incluido. Juan no debe volver a declarar ese mismo hecho (desplazamiento del 2000); pero si considera que en el mismo año, por ejemplo, fue víctima de tortura, sí puede declarar de nuevo, ahora por el hecho de tortura y ya no de desplazamiento forzado.

¿Puede una persona ser incluida en el RUV sin necesidad de haber presentado declaración o haberse relacionado como parte del núcleo familiar?

Sí, siempre y cuando sea un menor de edad, hijo de una persona incluida en el RUV y esto se realiza a través del Formato de Novedades y Actualización que tienen todos los consulados, indicando inclusión de menor de edad y aportando registro civil de nacimiento en el que se evidencia el parentesco del menor con la persona incluida.

No se puede hacer inclusión de personas a través del formato de Actualización y Novedades cuando ya son mayores de edad. En este caso, ellos deben rendir su propia declaración.



¿Quién y cómo se informa de la respuesta de una ampliación de una declaración?

Frente a temas de ampliación de la declaración, esta se puede remitir a través del consulado por medio de un oficio realizado por la víctima en donde se señala que se quiere hacer ampliación de la declaración. Hay que aclarar que la ampliación se da frente a circunstancia de tiempo, modo y lugar. No aplica la ampliación cuando se quiere incluir a personas o adicionar más hechos victimizantes. Si se da por alguna de esas dos últimas causales debe presentarse una nueva declaración.

La ampliación se puede presentar siempre y cuando la declaración aún no haya sido valorada por la Unidad y eso lo puede verificar el Consulado a través del aplicativo que maneja de consulta de declaraciones. Si la declaración fue valorada no procede ampliación de la misma.

¿Quién y cómo se informa de la respuesta a los recursos de reposición que han sido interpuestos en contra de la decisión de la Unidad para las Víctimas?

¿Cuánto tiempo demora dicha respuesta?

Los recursos de reposición se deben presentar a través del Consulado de Colombia más cercano a su lugar de residencia. Este se remitirá a la Unidad para las Víctimas, quien tiene 60 días hábiles después de la recepción del recurso para darle respuesta a través de un acto administrativo que decidirá si revoca o mantiene la decisión. El acto administrativo se remite a la Cancillería y de Cancillería a los respectivos Consulados, quienes se comunicarán con el connacional para que se acerque al consulado a notificarse personalmente de la decisión.



¿Cuándo proceden los recursos de reposición?

Un recurso de reposición se interpone cuando la decisión de la Unidad es 'no incluir' en el Registro Único de Víctimas ya sea a una o varias personas del núcleo familiar por un hecho, o cuando no se incluye a todo un grupo familiar por uno o varios hechos victimizantes.

El recurso de reposición se da contra la decisión de No Inclusión y va dirigido a la Unidad para las Víctimas. Se presenta después de que la víctima es notificada y cuenta con 10 días hábiles posterior a su notificación para presentarlo ante el consulado, con el objetivo que se evalúe a partir de nuevos soportes que entrega la víctima si la decisión se mantiene o se revoca.

Dentro de la estructura del acto administrativo, un recurso de reposición procede cuando en la parte resolutive se indica:



ARTÍCULO PRIMERO

RESUELVE

No incluir a la señora _____
_____ identificada con cédula de ciudadanía N° _____ y a los miembros de su hogar en el Registro Único de Víctimas (RUV) y **no reconocer** los hechos victimizantes **amenaza** y **homicidio** del señor (esposo de la declarante) por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO

Notificar el contenido de este acto administrativo a _____ de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, quién podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

También procede cuando en la parte resolutive se indica NO RECONOCER, la cual se utiliza cuando el declarante o una persona miembro del núcleo familiar se encuentra previamente incluida por otro hecho victimizante dentro del Registro Único de Víctimas, pero el hecho victimizante que está siendo objeto de estudio en el presente acto administrativo no se reconoce, como se indica en el siguiente ejemplo:

ARTÍCULO SEGUNDO

No reconocer a las señora _____
_____ identificada con cédula de ciudadanía No _____ en el Registro Único de Víctimas (RUV), los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado y Abandono de Bienes Muebles**, conforme las razones señaladas en la presente resolución.

No procede un recurso de reposición cuando en la parte resolutive se indica:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO

No incluir al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No _____ y a su padre el señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No _____

en el Registro Único de Víctimas (RUV) el hecho victimizante **amenaza** por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO

Mantener la inclusión al declarante y a su padre el señor en el Registro Único de Víctimas (RUV) y **no reconocer** nuevamente el hecho victimizante **desplazamiento forzado**.

En el anterior caso no procede, pues lo que se está señalando es que la persona ya se encontraba incluida por ese hecho. Entonces se procede a mantener esa inclusión y no se reconoce dos veces el mismo hecho, según el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

El Ministerio Público está colaborando con la asesoría sobre cómo interponer recursos de reposición. Esa asesoría la dan a través de los correos: **victimaselexterior@defensoria.gov.co** y **asuntointernacionales@procuraduria.gov.co**. Es necesario precisar que la Procuraduría y la Defensoría no son los que interponen el recurso, sólo asesoran. Debe ser la misma víctima quien presente el recurso ante el consulado para que éste lo remita a la Unidad.

¿Cuáles son los pasos que lleva a cabo la Unidad para las Víctimas en procura de hacer una valoración?

La Subdirección de Valoración y Registro es el área que dentro de la Unidad se encarga de valorar cada una de las declaraciones y emitir un estado de inclusión o no inclusión dentro del Registro Único de Víctimas. Una vez se reciben las declaraciones de los connacionales, la Subdirección cuenta con 60 días hábiles para dar respuesta. Esas declaraciones son valoradas teniendo en cuenta criterios de valoraciones establecidos en el Comité Ejecutivo² y la revisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. El acto administrativo es el instrumento que va dirigido a la víctima y cuenta con una parte motiva y otra resolutive que busca aclararle a los connacionales las razones que llevaron a tomar determinada decisión. La parte motiva del acto administrativo se basa en elementos jurídicos, de contexto y técnicos, que se evalúan con el mismo nivel de jerarquía para argumentar la decisión.

²D.1448/11 artículo 36. Criterios de valoración. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá los criterios que guiarán el proceso de valoración de las solicitudes de registro en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y los someterá a aprobación del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.

¿Qué debe hacer alguien que declaró en Colombia y ahora se encuentra en el exterior, para continuar con su proceso ante la Unidad para las Víctimas?

Lo primero que se debe hacer es actualizar los datos de contacto y residencia. Dicha actualización se debe hacer por alguno de estos dos medios: dirigiéndose al consulado más cercano y solicitar la actualización a través del formato de novedades y actualizaciones, o por la página web <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/202>.

Para constatar si se hizo o no la actualización se puede enviar solicitud de información a la Unidad para las Víctimas a través del consulado, para que ésta realice las respectivas verificaciones caso a caso, ya que en este momento actualizaciones de datos de contacto, residencia, país y ciudad no son visibles en Vivanto, como sí lo son otras novedades como cambio de tipo de documento, de nombre, división de núcleo familiar e inclusión de menores.

Las declaraciones presentadas por la Ley 387 de 1997 y cuyo estado posterior a la valoración era Inclusión, no emitirá acto administrativo para ser notificado. Por consiguiente, si en la herramienta Vivanto aparece que la declaración estaba en el sistema SIPOD, no precede solicitud de envío de acto administrativo.

Importante cuando se notifique remitir siempre la constancia de notificación personal al correo **NotificacionesRUPD@unidadvictimas.gov.co**

¿Cómo solicitar copia de un acto administrativo?

Varios de los connacionales que se encuentran en el exterior, antes de desplazarse fuera del territorio nacional, presentaron su declaración en Colombia, y ahora se acercan a los consulados para averiguar qué paso con su acto administrativo, y la decisión de la Unidad frente a su solicitud. En esos casos, el consulado debe por intermedio de Cancillería enviar el requerimiento del acto administrativo para que Cancillería, por los canales establecidos, lo envíe a la Unidad para las Víctimas, quien verificará si en su momento el acto administrativo se notificó, ya sea de manera personal o por aviso y brindar la respectiva información.

Si el acto administrativo se notificó en Colombia, lo que procede es envío de una copia del acto administrativo, pero ya no procede la posibilidad de presentar recursos en caso de que la decisión sea No Inclusión. Si al realizar la verificación, el acto administrativo no se notificó en Colombia, se procederá a solicitar datos actuales de residencia para enviar el acto administrativo a Cancillería y posteriormente al consulado para que, a través del exhorto, proceda a realizar la notificación, y se activen los tiempos para presentar recurso en los casos que proceda.



www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá | Línea Gratuita Nacional
426 1111 | 018000 91 11 19

Síguenos:



@UnidadVictimas



/UnidadVictimas



/uariv



/unidadvictimascol



/unidadvictimas